



Oficina de Información y Respuesta.

## Ministerio de Obras Públicas

### WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciseis.

La suscrita oficial de información, **CONSIDERANDO** que:

- I. Que el día siete del mes de junio del año en curso, se recibió la solicitud de acceso de información número **ciento sesenta y tres (163-2016)**

solicitó: **"Información solicitada: número y nombre de los programas de vivienda social implementados desde el VMVDU actualmente. Inversión y fuente de financiamiento en cada uno de los programas de vivienda social implementados actualmente. Número de hombres y mujeres beneficiadas a través de cada uno de los programas implementados por el VMVDU. Número de vivienda social construidas por programa a través del VMVDU actualmente en el país. Número de vivienda social construidas a través del VMVDU actualmente por departamento número de hombres y mujeres propietarias de vivienda social construidas a través del VMVDU en el área urbana y rural en el país. Número de hombres y mujeres propietarias de vivienda social construidas a través del VMVDU en el área urbana y rural por departamento. Número de hombres y mujeres propietarias de vivienda social construidas a través del VMVDU en el área urbana y rural en los años 2012, 2013, 2014 y 2015"**.

- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### WWW.MOP.GOB.SV

- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. La presente solicitud fue enviada a la **Dirección General del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano** para la localización y remisión de la información requerida.
- VI. La **Dirección General del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano** en respuesta a la presente solicitud informo: "Permitame informarle que anexo a esta nota se presentan los cuadros donde se describen los programas de vivienda social de esta institución, su fuente de financiamiento, con sus respectivos proyectos, ubicación, zona, inversión y número de familias beneficiadas y/o viviendas construidas o beneficiadas. Aclarando que no se dispone de información segregada por hombre o mujer, ya que este Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, beneficia al núcleo familiar".
- VII. La Oficina de Información y Respuesta pidió a la mencionada dirección aclarar sobre el último requerimiento, el cual dice: "Número de hombre y mujeres propietarias de vivienda social construida a través del VMVDU en el área urbana y rural en los años 2012, 2013, 2014 y 2015". Al respecto, la Dirección respondió vía correo electrónico:

"Se aclara que a excepción del Programa de Mejoramiento de Piso, todos los programas tienen incluido el componente de la legalización de la propiedad, es decir, que al dotar de vivienda se les entrega en propiedad, o en caso de Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, se apoya para legalizar la propiedad de lotes factibles para ser legalizados".

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información requerida
- b) Entreguese la respuesta remitida por la **Dirección General del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.**
- c) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
  
Oficial de Información